INFORME SECRETARIAL:
Al despacho de la señora juez el presente proceso para resolver tramite a seguir.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Palacio de Justicia – Oficina 220
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, febrero Veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

El Dr. **MIGUEL MONTERO MARTÍNEZ**, en su calidad de mandatario judicial de las señoras Martha Lucía Villabona Prada y Clara Patricia Villabona Prada, objeta el trabajo de partición rehecho; el cual, fue presentado en este proceso por el auxiliar de la justicia; por lo anterior deberá abrirse cuaderno separado.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: LA objeción a la partición rehecha, que antecede, tramítese como incidente en cuaderno separado con los parámetros de los artículos 127 y s.s. del C.G.P.

SEGUNDO: DEL incidente de objeción a la partición rehecha se ordena **correr traslado** a las partes reconocidas dentro del proceso de la referencia por el término legal de tres (3) días, para los fines señalados en el inciso 3 del artículo 129 del C.G.P., **vencidos los cuales, vuelva el proceso al Despacho para** señalar fecha y hora para audiencia, decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8df35f62d0e3eda0a377e0d86ab9010da5c7cb8a602de97fe3976810ef8c7cf**
Documento generado en 21/02/2022 12:51:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RV: MEMORIAL - RAD: 2019 - 332

Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 16/09/2021 15:40
Para: Claudia Consuelo Sinuco Pimiento <csinucop@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Miguel Montero Martinez <miguelmonteromartinez@gmail.com>
Enviado: jueves, 16 de septiembre de 2021 3:33 p. m.
Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: cavillapra@gmail.com <cavillapra@gmail.com>; cf_botero2@hotmail.com <cf_botero2@hotmail.com>; pedroacostatarazona@gmail.com <pedroacostatarazona@gmail.com>
Asunto: MEMORIAL - RAD: 2019 - 332

Buenas tardes.

La presente es para allegar memorial y recibo notificaciones al presente correo.

Cordialmente,

MIGUEL MONTERO MARTÍNEZ
Abogado

Remitente notificado con Mailtrack

MIGUEL MONTERO MARTINEZ
ABOGADO

Señor:
JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF: Proceso de sucesión intestada de la causante MARIA NERY PRADA DE VILLABONA.

RAD: 2019 – 322

En mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito pronunciar al traslado del trabajo de partición presentado por el Doctor Predro Acosta Tarazona, en la siguiente forma:

Está bien la distribución realizada frente al porcentaje del 51.57% que le correspondía a la señora MARIA NERY PRADA DE VILLABONA, del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No 300-177509, sería el caso continuar con la actuación si no es porque de acuerdo al certificado de libertad y tradición que aporte al momento de la demanda no se ajustan correctamente los porcentajes por lo siguiente:

- En la anotación 12, se evidencia que el señor JORGE EMILIO VILLABONA PRADA, vendió al señor CARLOS ALFONSO VILLABONA PRADA, su cuota parte que corresponde al porcentaje de 12.5%.

- En la anotación 15, la señora CLARA PATRICIA VILLABONA PRADA, vendió al señor CARLOS ALFONSO VILLABONA PRADA, su cuota parte que corresponde al porcentaje de 12.5%.

- En la anotación 16, el señor CARLOS ALFONSO VILLABONA PRAD, vendió al señor JOSE ROBERTO VILLABONA OJEDA, su cuota parte que corresponde al porcentaje de 37.10%.

- Hay que mencionar, que la cuota parte de la señora MARTHA LUCIA VILLABONA PRADA, que en el mismo orden de ideas, es del 12.5% y más la suma de del 37.10% anteriormente referenciado da la suma de 49.6%.

En la sucesión del señor ALFONSO VILLABONA GALVIS, que se adelantó en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga, sentencia que se aportó en debida forma en la presente demanda la correcta distribución quedo así:

- Para la señora MARIA NERY PRADA DE VILLABONA, por ser cónyuge y haber cancelado una deuda se le adjudica una cuota parte correspondiente al porcentaje del 51.57%.

- El 48.43% restante se les adjudico en cuotas partes iguales a los hijos del causante que son CLARA PATRICIA, MARTHA LUCIA, CARLOS ALFONSO y JORGE EMELIO VILLABONA PRADA, cada uno con un porcentaje individual del 12.1075%.

En resumen la propiedad con la presente partición quedaría distribuida de la siguiente forma:

- Para el señor DANIEL ALFONSO VILLABONA OJEDA, el porcentaje del 25.785%, por ser cesionario de los herederos de la causante MARIA NERY PRADA DE VILLABONA.

- Para la señora MARTHA LUCIA VILLABONA PRADA, le correspondería el porcentaje del 12.1075% de la sucesión de su señor padre ALFONSO VILLABONA GALVIS y el porcentaje del 12.8925% de la sucesión de su señora madre MARIA NERY PRADA DE VILLABONA, para un total del 25%.

- Para la señora CLARA PATRICIA VILLABONA PRADA, le correspondería el porcentaje del 12.8925% de la sucesión de su señora madre MARIA NERY PRADA DE VILLABONA.

- Para el señor JOSE ROBERTO VILLABONA OJEDA, la cuota parte del 36.3225% por haber adquirido en venta la cuota parte del señor CARLOS ALFONSO VILLABONA PRADA, del bien anteriormente referenciado.

Con esta distribución quedaría aritméticamente adjudicado el 100% del bien objeto del presente proceso.

De aprobar la partición como se presentó daría la suma porcentual de 101.17%, sobrepasando el 100% que se puede adjudicar de un inmueble.

Del Señor Juez,

MIGUEL MONTERO MARTINEZ
T.P. No. 33083 C.S.J.